

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1°- Créase la Práctica Educativa Solidaria en todos los ámbitos de la Educación Superior y la Educación Técnico Profesional, en el marco de la formación profesional integral de sus estudiantes, a partir de la pedagogía del aprendizaje-servicio en contextos comunitarios.

ARTÍCULO 2°- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación facultativa a todos los estudiantes que hayan aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudio de su carrera en Universidades o Institutos Universitarios, públicos o privados autorizados; Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión pública o privada; y en la modalidad de Educación Técnico Profesional de la Educación Superior, de gestión pública o privada.

ARTÍCULO 3°- A los efectos de la presente ley se entiende por Práctica Educativa Solidaria a las actividades realizadas en torno al proceso de enseñanza-aprendizaje que sostiene simultáneamente una intención pedagógica de mejorar la formación profesional de los estudiantes, y una intención solidaria de ofrecer una respuesta participativa a una necesidad social vinculada con el perfil profesional de la carrera que se trate.

ARTÍCULO 4°- La presente ley tiene por objetivos:

- a) Poner al servicio de los sectores sociales más vulnerables en términos de situación socioeconómica, las competencias y saberes construidos en la formación profesional de los estudiantes;
- b) Favorecer en los estudiantes el desarrollo de actitudes y valores significativos en la formación de una ciudadanía responsable, con conciencia ética y solidaria, crítica y reflexiva, capaces de mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenece;
- c) Articular la experiencia de extensión con la docencia y la investigación, para enriquecer la formación profesional específica;
- d) Entender la Práctica Educativa Solidaria como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje que favorece la calidad de la formación profesional;
- e) Generar mayores y mejores mecanismos de vinculación y coordinación de los ámbitos de la educación superior con los organismos gubernamentales y no gubernamentales a partir de las Prácticas Educativas Solidarias;
- f) Propender a la validación académica de las Prácticas Educativas Solidarias;
- g) Promover la participación efectiva y comprometida de los estudiantes universitarios en actividades estrechamente vinculadas a las necesidades de la comunidad en general y de diversos actores en particular;

h) Lograr el involucramiento social de tutores/docentes en la implementación de las acciones que se lleven a cabo y en las tareas de monitoreo y evaluación de las Prácticas Educativas Solidarias.

ARTÍCULO 5°- La ejecución y desarrollo de la Práctica Educativa Solidaria será determinada por la institución educativa correspondiente.

ARTÍCULO 6°- Las instituciones de Educación Superior y de Educación Técnico Profesional, de gestión pública o privada deben otorgar a los estudiantes afectados a la Práctica Educativa Solidaria un seguro de riesgo personal por el tiempo que las mismas duren.

ARTÍCULO 7°- Los estudiantes alcanzados por la presente ley deben cumplir la Práctica Educativa Solidaria en el plazo de ejecución que el Decreto Reglamentario de la presente ley determine, no menor de cuatro meses, a partir de la aprobación del cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de su carrera y en forma previa a la obtención del título.

La carga horaria semanal de la práctica será determinada por la institución educativa correspondiente.

ARTÍCULO 8°- El tutor/docente responsable de las acciones de monitoreo y evaluación de la Práctica Educativa Solidaria de sus alumnos, asignará un puntaje a la tarea y resultados alcanzados, de acuerdo a las disposiciones y requisitos que la institución de educación superior establezca.

El puntaje obtenido por el cumplimiento de los objetivos de las prácticas, formará parte del promedio general del alumno.

Cada institución educativa aplicará la metodología de evaluación que estime más conveniente a sus carreras.

ARTÍCULO 9°- La supervisión y sistematización de las experiencias de las prácticas solidarias son responsabilidad de las autoridades educativas de cada institución de enseñanza superior.

ARTÍCULO 10° - Las autoridades educativas de los ámbitos de Educación Superior y Educación Técnico Profesional enunciados en el Artículo 2° de la presente ley, celebrarán convenios con entidades públicas tales como escuelas y hospitales, y privadas como centros de apoyo educativo, residencias para personas mayores, uniones vecinales, clubes deportivos, sindicatos, entre otros; tendientes al desarrollo de las prácticas educativas solidarias.

ARTÍCULO 11- Los estudiantes afectados a la Práctica Educativa Solidaria no recibirán retribución dineraria alguna por las actividades desarrolladas en la entidad gubernamental o no gubernamental, como tampoco su intervención generará ningún tipo de relación laboral.

ARTÍCULO 12- La Autoridad de Aplicación coordinará con las entidades educativas enunciadas en el Artículo 2° de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 13-El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14- Invítase a las entidades de Educación Superior y Educación Técnico Profesional a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15- El Poder Ejecutivo Nacional debe dictar el Decreto Reglamentario de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 16- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Julio C. Cobos.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley está orientado a promover prácticas educativas solidarias vinculadas al Sistema Educativo en el ámbito de la educación superior y la educación técnico profesional, a ser desarrolladas en contextos comunitarios, con énfasis en los sectores sociales más vulnerables en términos de situación socioeconómica. El mismo es una representación del expediente 0443-D-2022 que fuera oportunamente presentado.

Conceptualmente la Práctica Educativa Solidaria sostiene, simultáneamente, una intención pedagógica de mejorar la calidad de los aprendizajes y una intención solidaria de ofrecer una respuesta participativa a una necesidad social; pedagogía conocida como aprendizaje-servicio.

Esta metodología de enseñanza aprendizaje mediante la cual los jóvenes desarrollan sus conocimientos y competencias a través de una práctica de servicio a la comunidad (TAPIA, 2000)¹, articula la educación en valores y actitudes solidarias con los contenidos curriculares propios de su formación profesional.

La Práctica Educativa Solidaria fijada en un contexto de compromiso social se enmarca en la formación de ciudadanos responsables, con conciencia ética y solidaria, crítica y reflexiva, capaces de mejorar la calidad de vida de la comunidad a la que pertenecen.

La Práctica Educativa Solidaria, que impulsa este proyecto de ley pretende fomentar, articular y colaborar con las instituciones de educación superior en el desarrollo de políticas de extensión, focalizando el universo de las problemáticas sociales como campo de acción, con el objetivo de poner en juego los saberes construidos en los procesos de formación profesional de los estudiantes.

Reconociendo la autonomía y autarquía de las universidades argentinas, es posible sin embargo, impulsar legislativamente un mayor involucramiento de sus estudiantes en el abordaje de las problemáticas que impactan a nuestra sociedad. La educación superior a partir de la Práctica Educativa Solidaria puede contribuir claramente no sólo con su valiosa tarea de investigación y actividades de extensión universitaria, sino que también tiene la oportunidad de ofrecer a sus estudiantes, un alto grado de integración de los aprendizajes formales con una alta calidad de servicio comunitario.

En síntesis, este proyecto de Ley promueve la solidaridad como una pedagogía eficaz para mejorar la calidad educativa y contribuir a una mejor calidad de vida en nuestras comunidades.

¹ Tapia, M. N. El Aprendizaje y Servicio en América Latina. En : CLAYSS . Aprender sirve, servir enseña. Buenos Aires, 2002. Tapia, M. N., Mallea, M.M. Aprendizaje-servicio en Argentina. En H. Perold, M. Sherraden, Stroud, S. El servicio cívico y el voluntariado en el siglo XXI. Johannesburg, GSI. 2003.

Finalmente cabe destacar que la presente iniciativa parlamentaria recupera, en términos generales, el proyecto presentado en la Cámara de Diputados por el Diputado Albarracín, Jorge; Diputado Katz, Daniel y Diputada Montero, Laura; registrado bajo el número de expediente 2343-D-2009 y es representado con todos los aportes obtenidos que se hicieron oportunamente por los asesores en el ámbito de la Comisión de Educación del HSN.

Por lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio C. Cobos.-